

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2021.

L.S.C. No. 1100131100032013-0404

TÉNGASE EN CUENTA en su momento legal oportuno el **EMBARGO DE REMANENTES** solicitado por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, notificado mediante oficio No 1060 de fecha 12 de abril de 2019. **TÉNGASE EN CUENTA** lo ordenado en providencia del 22 de julio de 2020 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Familia- **OFÍCIESE.**

DECRETAR el **levantamiento de las medidas cautelares** que recaen sobre los bienes materia de partición, adjudicación y distribución entre los exsocios conyugales y, conforme al artículo 466 del C. G. del P., comuníquese a las Oficinas de registro correspondientes. Previa revisión de los remanentes y de lo ordenado en providencia del 22 de julio de 2020 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Familia- **OFÍCIESE.**

En cuanto a la entrega de los títulos judiciales, **SE NIEGA**, hasta tanto, no sean objeto de inventario adicional y partición, tal y como lo dispone el art. 502 del C. G. del P.

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría y a costa del interesado, **EXPÍDANSE LAS COPIAS** deprecadas, de los documentos

descritos a folio 441 (Cd. 3 de 7) del plenario, de conformidad con lo establecido en el art. 114 del C. G. del P.

Secretaría proceda a dar contestación al Oficio No. 1662 del 21 de octubre de 2021 del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **75 HOY 22** DE NOVIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2021.

L.S.C. No. 1100131100032013-0404

De los inventarios y avalúos adicionales, **SE CORRE TRASLADO** a los interesados, por el termino de tres (3) días de conformidad con el artículo 502 del C. G. del P.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **75 HOY 22** DE NOVIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

RINCON-GOMEZ
Abogados

1

Señor:
JUEZ 3 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: Liquidatorio de sociedad conyugal.
Dte: **MARIA TERESA CHACON KEYEUX.**
Ddo: **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA.**
Dentro del proceso de Cesación de efecto civiles
110013110 003 2013 00404 00

INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES INTEGRADOS:

El suscrito **ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.947.813 de Bogotá y tarjeta profesional No. 121.050 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de: (i) **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.164.915 de Bogotá, y (ii) la sociedad **LUQUE SALCEDO VERNAZA SAS**, con domicilio en Bogotá, constituida mediante documento privado del 22 de febrero de 2019, matrícula mercantil 3072649 de la Cámara de Comercio de Bogotá, NIT. 901.258.542-7, cesionaria de derechos de gananciales; teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de 23 de marzo de 2021 en el cual se indica:

*De los inventarios y avalúos adicionales, se **DEBERÁ** adjudicar a cada una de las partidas el valor que le corresponde, para proceder como lo establece el art. 502 del C. G. del P.*

Dando cumplimiento a dicho auto, de conformidad con el artículo 502 del CGP, presento **INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES INTEGRADOS CON EL CORRESPONDIENTE VALOR**, con la respetuosa solicitud de que su señoría se sirva aprobarlos en su totalidad.

A. Fundamento jurídico:

El artículo 502 del CGP consagra que: "**Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.**

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas." (Subrayado fuera de texto)

Hay que recordar que el pasivo de la sociedad conyugal está compuesto por el pasivo social externo y el pasivo social interno.

El pasivo social externo son las deudas de la sociedad conyugal a favor de terceros, regulado en los artículos 1796 del CC y 501 No. 1º inc 3 del CGP.

Por su parte el pasivo social interno son las deudas de la sociedad conyugal a favor de los socios, regulado en los artículos 1781 No. 3, 4 y 6, 1797, 1826 del CC 501 No. inc 3

Abogados

CGP y 4 Ley 28 de 1932, el cual es denominado por la ley,¹ la doctrina y la jurisprudencia² como recompensas o compensación a favor de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal. Destacándose que de conformidad con el inciso 3° del numeral 2 del artículo 501 del CGP “En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes”.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias de 28 julio de 2010, rad. 01212-00 y de 23 de octubre de 2014 STC14403-2014, ha establecido que mediante los inventarios y avalúos adicionales se puede pedir la inclusión de recompensas compensaciones a favor o a cargo de la sociedad conyugal. Al efecto la citada Corporación señala en esta última sentencia:

“Sobre la viabilidad de peticionar una diligencia adicional para inventariar “recompensas” dentro del juicio de liquidación de una sociedad conyugal, esta Corte ha puntualizado:

“(…) [L]as partes tienen la posibilidad de presentar un inventario adicional para incluir, cuantificar los bienes, denunciar las respectivas recompensas por pagos hipotecarios realizados por ambas partes, tal como lo estimó el ad quem, además, las determinaciones se encuentran soportadas en disposiciones de orden legal, de indiscutible aplicación en el ámbito propio del trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, como son, los artículos 600 y 601 del Código de Procedimiento Civil, que indican el procedimiento a seguir cuando en esa clase de diligencias se pretende hacer valer uno o varios créditos o compensación alguna, a cuyo tenor se plegaron los funcionarios de conocimiento (…)” (subrayado fuera de texto).

B. Legitimación:

Conforme los artículos 501 del CGP y 1312 del CC, mis poderdantes al tener la calidad de ex-cónyuge y socio conyugal y cesionario de derechos de gananciales respectivamente, tienen la legitimación en la causa para presentar inventarios y avalúos adicionales.

C. Oportunidad: Me encuentro dentro de la oportunidad legal para presentar inventarios y avalúos adicionales según lo dispuesto en el artículo 502 del CGP.

D. Contenido de los inventarios y avalúos adicionales:

INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

1. INVENTARIOS ACTIVO SOCIAL ADICIONAL:

PARTIDA PRIMERA: Las acciones de que es titular **MARIA TERESA CHACON KEYEUX** en la sociedad **SAN LUKE LLC**, constituida según las leyes del Estado de la Florida, (USA) con el documento número L17000150697, FEI/EIN Número 32-0537296, dirección 140 BUTTONWOOD DRIVE KEY BISCAYNE, FL 33149.

Pruebas: Se aportan documentos de dicha sociedad como anexo # 1.

Valor del bien: Estimo el valor de esta partida en **\$500.000.000**.

Sin embargo el valor de esta partida deberá ser ajustado según el avalúo que realizaré.

¹ Vid. Art. 22 No. 17 CGP.

² Vid. Corte Constitucional sentencia C-278 de 2014.

RINCON-GOMEZ

3

Abogados

Para tales efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP anuncio al despacho que presentaré un dictamen pericial sobre el valor de las referidas acciones. Para tales efectos solicito al despacho requerir a **MARIA TERESA CHACON KEYEUX** para que permita hacer el dictamen y suministre los documentos, los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para tales efectos, conforme los artículos 229 No. 1 y 233 del CGP.

Soporte legal: Art. 1793 del CC

VALE ESTA PARTIDA.....\$500.000.000

PARTIDA SEGUNDA: Los dineros, por concepto de capital e intereses de mora en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente causados desde que se hizo exigible la obligación (27 de febrero de 2019) hasta su pago, correspondientes al Pagaré 76156961 de fecha 26 de febrero de 2018, por la suma de \$190.000.000, conforme la sentencia adoptada en la audiencia del 21 de agosto de 2020 por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo de **MARIA TERESA CHACON KEYEUS** contra **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA**, radicación **2019-00180**.

Pruebas: Se aportan copia del referido pagaré como anexo # 2.

El audio y video de la sentencia adoptada en la audiencia del 21 de agosto de 2020 se puede ver en el siguiente link:

Primera Parte:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a0af6dc2-7316-4dad-979f-e78fa5b2a7d1?vcpubtoken=ba0907d8-73a2-4d05-9a66-b77a77e955bd>

Segunda Parte:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/99769f7a-ece0-4e2a-91ac-87ed1636a172?vcpubtoken=a34f47cc-24cd-4643-8c6f-40dfb7835346>

En todo caso se anexa documento del citado juzgado como anexo # 3.

Valor del bien: Estimo el valor de esta partida en la suma de **\$190.000.000** más intereses de mora.

Soporte legal: Art. 1793 del CC

VALE ESTA PARTIDA.....\$190.000.000

2. INVENTARIO PASIVO SOCIAL ADICIONAL:

2.1. INVENTARIO PASIVO SOCIAL INTERNO ADICIONAL: COMPENSACIONES - RECOMPENSAS- A FAVOR DE LOS CÓNYUGES Y A CARGO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

2.1.1. RECOMPENSAS A FAVOR DE LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA Y A CARGO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Antecedentes:

1) Primero que todo hay que anotar que **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA** tenía un cuantioso patrimonio cuando contrajo matrimonio con la señora **MARIA TERESA CHACON KEYEUX**, el cual venia de muchos años de trabajo.

2) Dicho patrimonio de **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA** fue invertido y gastado en beneficio de la sociedad conyugal, y del mismo es que se derivan varios de los bienes

del activo de la sociedad conyugal.

PARTIDA PRIMERA: Recompensa por la venta de bienes propios sin subrogarlos por otro: Recompensa a favor de **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA**, de conformidad con el artículo 1797 del CC, por el precio de la venta debidamente indexado de el(los) siguiente(s) inmueble(s) propios:

El **apartamento 502 del Edificio RIO-NARE** ubicado en la carrera 54 No. 115-35 (transversal 42 No. 115-35) de Bogotá, con matrícula inmobiliaria **50N-710382**, cuyos linderos obran en la escritura pública No. 700 del 18 de abril de 1985 de la Notaria 12 de Bogotá, inmueble que fue adquirido por mi poderdante antes del matrimonio con la demandante y que fue vendido durante la vigencia de la sociedad conyugal sin subrogarlo por otro bien.

Fundamentos de hecho de esta recompensa:

1) Carácter de bien propio:

1.1. El inmueble anteriormente referido fue adquirido por **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA**, mediante escritura pública No. 1779 del 10 de octubre de 1983 de la Notaria 12 de Bogotá, es decir, antes de que contrajera matrimonio con la demandante, esto es, antes del 15 de febrero de 1985. Por lo cual tiene del carácter de ser un bien propio de **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA**.

1.2. **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA** para la fecha de celebración del matrimonio entre las partes, esto es, para el 15 de febrero de 1985, siguió siendo titular del citado inmueble y solo hasta el 18 de abril de 1985 (durante la vigencia de la sociedad conyugal) vendió dicho inmueble.

Todo lo anterior se corrobora con el certificado de tradición de tal inmueble, el cual se aporta anexo # 4.

2) De la venta de los bienes propios sin subrogarlo por otro durante la vigencia de la sociedad conyugal:

2.1. Mediante la escritura pública No. 700 del 18 de abril de 1985 de la Notaria 12 de Bogotá **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA** (vendedor) vendió a **FERNANDO BAQUERO GACHARNA** (comprador), el citado inmueble.

Se aporta copia de la referida escritura pública como anexo # 5.

2.2. **Precio de venta:** Respecto al precio de venta hay que decir que:

a) En la escritura pública No. 700 del 18 de abril de 1985 de la Notaria 12 de Bogotá se dijo que el precio de venta era de **\$5.350.000**.

El valor de esta recompensa se debe indexar conforme lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-278 de 2014, lo cual se realiza así:

VALOR A INDEXAR	\$5.350.000	FECHA DE VENTA	abr-85
INDICE INDICIAL	abr-85	2,17	5.350.000
INDICE FINAL	mar-21	107,12	X
	VALOR INDEXADO	\$264.097.696	

La indexación se hace con corte a marzo de 2021.

2.3. **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA** no subrogó este bien por otro bien.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE.....**\$264.097.696**

PARTIDA SEGUNDA: Recompensa por la venta de bienes propios sin subrogarlos por otro: Recompensa a favor de **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA**, de conformidad con el artículo 1797 del CC, por el precio de la venta debidamente indexado de el(los) siguiente(s) inmueble(s) propios:

El cincuenta por ciento (50%) del Interior 30 lote número 21 de la Agrupación de Vivienda la Reforma II ubicada en la calle 144 No. 13-84 (calle 144 No. 27-46) de Bogotá, con matrícula inmobiliaria **50N-498758**, cuyos linderos obran en la escritura pública No. 3079 del 21 de septiembre de 1985 de la Notaria 10 de Bogotá, inmueble que fue adquirido por mi poderdante antes del matrimonio con la demandante y que fue vendido durante la vigencia de la sociedad conyugal sin subrogarlo por otro bien.

Fundamentos de hecho de esta recompensa:

1) Carácter de bien propio:

1.1. El **cincuenta por ciento (50%)** del inmueble anteriormente referido fue adquirido por **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA**, mediante escritura pública No. 6285 del 29 de diciembre de 1979 de la Notaria 10 de Bogotá, es decir, antes de que contrajera matrimonio con la demandante, esto es, antes del 15 de febrero de 1985. Por lo cual tiene del carácter de ser un bien propio de **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA**.

1.2. **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA** para la fecha de celebración del matrimonio entre las partes, esto es, para el 15 de febrero de 1985, siguió siendo titular del citado inmueble y solo hasta el 21 de septiembre de 1985 (durante la vigencia de la sociedad conyugal) vendió dicho inmueble.

Todo lo anterior se corrobora con el certificado de tradición de tal inmueble, el cual se aporta anexo # 6.

2) De la venta de los bienes propios sin subrogarlo por otro durante la vigencia de la sociedad conyugal:

2.1. Mediante la escritura pública No. 3079 del 21 de septiembre de 1985 de la Notaria 10 de Bogotá **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA** (vendedor) vendió a **MARIA CECILIA GUTIERREZ ACOSTA Y RAFAEL MARIA LEAÑO CASTELLANOS** (compradores), el **cincuenta por ciento (50%)** el citado inmueble.

Se aporta copia de la referida escritura pública como anexo # 5.

2.2. **Precio de venta:** Respecto al precio de venta hay que decir que:

a) En la escritura pública No. 3079 del 21 de septiembre de 1985 de la Notaria 10 de Bogotá se dijo que el precio de venta era de \$3.000.000 por el 100% del inmueble, por lo cual el 50% equivale a **\$1.500.000**.

El valor de esta recompensa se debe indexar conforme lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-278 de 2014, lo cual se realiza así:

VALOR A INDEXAR	\$1.500.000	FECHA DE VENTA	sep-85
INDICE INDICIAL	sep-85	2,31	1.500.000

RINCON-GOMEZ
Abogados

6

INDICE FINAL	mar-21	107,12	X
	VALOR INDEXADO	\$69.558.442	

La indexación se hace con corte a marzo 2021.

2.3. **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA** no subrogó este bien por otro bien.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE.....**\$69.558.442**

PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES ANEXAS:

Anexo # 1	Documentos de la sociedad SAN LUKE LLC (estos documentos ya se encuentran en el expediente)
Anexo # 2	Pagaré 76156961 de fecha 26 de febrero de 2018
Anexo # 3	Documento Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá donde se encuentra el Link de la audiencia del 21 de agosto de 2020
Anexo # 4	Certificado de tradición folio 50N-710382 (estos documentos ya se encuentran en el expediente)
Anexo # 5	Escritura pública No. 700 del 18 de abril de 1985 de la Notaria 12 de Bogotá. (estos documentos ya se encuentran en el expediente)
Anexo # 6	Certificado de tradición folio 50N-498758 . (estos documentos ya se encuentran en el expediente)
Anexo # 7	Escritura pública No. 3079 del 21 de septiembre de 1985 de la Notaria 10 de Bogotá. (estos documentos ya se encuentran en el expediente)

Los anexos antes citados se pueden descargar en el siguiente link:
<https://1drv.ms/u/s!Ah170vNgeiRNpCUoTWzv38hwhKEI?e=7U19Op>

2. PRUEBAS PERICIALES:

2.1. De conformidad con el artículo 227 del CGP anuncio que presentaré un dictamen pericial con el objeto de:

a) Determinar el valor de las acciones de que es titular **MARIA TERESA CHACON KEYEUX** en la sociedad **SAN LUKE LLC**, constituida según las leyes del estado de la Florida, (USA) con el documento número L17000150697, FEI/EIN Número 32-0537296, dirección 140 BUTTONWOOD DRIVE KEY BISCAINE, FL 33149.

Aportaré el referido dictamen en el término que su señoría disponga, solicitando se haga conforme lo establecido en los artículos 227 y 233 del CGP en relación con los artículos 95 No. 7 de la Constitución y 78 No. 8 del CGP el requerimiento pertinente a **MARIA TERESA CHACON KEYEUX** para que colabore en la práctica del mismo.

3. DECLARACIÓN -INTERROGATORIO- DE PARTE:

Respetuosamente le solicito que con el lleno de las formalidades legales establecidas en los artículos 191 y ss., del CGP, se cite a **MARIA TERESA CHACON KEYEUX** para que manifieste como son ciertos los hechos afirmados en el presente escrito y absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia, de conformidad con el cuestionario que

en forma oral o escrita suministraré oportunamente.

4. DECLARACION DE TERCEROS:

Respetuosamente solicito al Juzgado se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, con el fin de que declaren al tenor del interrogatorio que se les formulara en la Audiencia. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 212 del CGP indico los requisitos formales en el siguiente cuadro:

#	Nombre del testigo	Domicilio	Residencia o lugar donde puede ser citado	Canal digital	Enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba
1	BETTY ANN LUQUE MEDINA	Bogotá	CALLE 122 No. 21-21 APTO. 201	bettyannluque@gmail.com	Las recompensas objeto de los inventarios adicionales y los demás hechos narrados en este escrito
2	POMPILIO MATIZ ULLOA	Bogotá	CALLE 122 No. 21-21 APTO 201	pompiliomatizulloa@hotmail.com	Las recompensas objeto de los inventarios adicionales y los demás hechos narrados en este escrito
3	ANGELA MARÍA LUQUE SALCEDO	FAIRFIELD California de los Estados Unidos de América	2892 Calle de Córdoba, Fairfield, CA 94534	atooth2010@gmail.com	Las recompensas objeto de los inventarios adicionales y los demás hechos narrados en este escrito
4	LUIS FERNANDO LUQUE SALCEDO	Bogotá	Calle 81 No. 10-50	luquesalcedo@hotmail.com	Las recompensas objeto de los inventarios adicionales y los demás hechos narrados en este escrito
5	MARÍA CONSTANZA LUQUE SALCEDO	AVENTURA FLORIDA de los Estados Unidos de América	2780 NE 183rd Street, apartamento 1612	coluque@yahoo.com	Las recompensas objeto de los inventarios adicionales y los demás hechos narrados en este escrito
6	MARIA ILSE SALCEDO GONZALEZ	Guaynabo, Puerto Rico	1248 Avenida Luis Vigoreaux, PH1, Guaynabo, 00966 Puerto Rico	ilsesalcedo@hotmail.com	Las recompensas objeto de los inventarios adicionales y los demás hechos narrados en este escrito
7	SANTIAGO LUQUE CHACON	Bogotá	Carrera 11 No. 86-35/53	santiago.luquec@gmail.com	La propiedad de las acciones de la sociedad SAN LUKE LLC

5. DOCUMENTALES POR PRODUCIR:

Con los apremios de Ley:

5.1. Sírvase oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de que remitan con destino a este juzgado y proceso, copia de las declaraciones de activos en el exterior durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 así como la declaración del impuesto de normalización tributaria complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio del año 2019, de ser el caso, de la siguiente persona:

5.1.1. **MARIA TERESA CHACON KEYEUX**, cedula de ciudadanía No. 41.564.524 de Bogotá.

5.2. Oficiar al **BANCO DE LA REPÚBLICA** para que con destino a este juzgado y proceso, certifique la totalidad de las inversiones en el exterior, indicando su fecha, clase, naturaleza y valor, que haya realizado **MARIA TERESA CHACON KEYEUX**, cedula de ciudadanía No. 41.564.524 de Bogotá. Para el efecto deberá remitir los correspondientes

RINCON-GOMEZ

8

Abogados

formularios y sus respectivos anexos.

6. **PRUEBAS EN EL EXTERIOR:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 182 y 41 del CGP, solicito al despacho lo siguiente:

6.1. **LIBRAR CARTA ROGATORIA, AL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, con el fin de que dicha autoridad remita la solicitud de evidencia al **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA** para su ejecución, con el objeto de que la autoridad competente se sirva oficiar a:

(i) **INTERNAL REVENUE SERVICE (IRS)**, para que con destino a este juzgado y proceso remita copia de la totalidad de las declaraciones tributarias presentadas en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 por **SAN LUKE LLC**, constituida según las leyes del Estado de la Florida, (USA) con el documento número L17000150697, FEI/EIN Número 32-0537296, dirección 140 BUTTONWOOD DRIVE KEY BISCAYNE, FL 33149.

Lo anterior de conformidad con la Convención sobre la Recepción de Evidencia en el Exterior sobre Asuntos Civiles y Comerciales, adoptada en la Décima Primera Sesión de la Conferencia de la Haya sobre derecho internacional privado, el 26 de octubre de 1958 actualmente vigente en los Estados Unidos, en concordancia con la Circular de febrero de 1976 del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

Del señor juez, con todo respeto,



ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON
C.C. 79.947.813 de Bogotá
T.P. 121.050 del C. S. de la J.

MEMORIAL PROCESO 110013110 003 2013 00404 00

ANTONIO J GOMEZ <antoniogomezrincon@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Fernando Luque Medina <luferlume@hotmail.com>; lfsalazar@syrabogados.com <lfsalazar@syrabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (368 KB)

SOLICITUD DE INVENTARIO ADICIONAL integrados v1.pdf;

Señor:**JUEZ 3 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.****E. S. D.**

REF: Liquidatorio de sociedad conyugal.

Dte: **MARIA TERESA CHACON KEYEUX.**Ddo: **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA.****Dentro del proceso de Cesación de efecto civiles****110013110 003 2013 00404 00****INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES INTEGRADOS:**

El suscrito **ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.947.813 de Bogotá y tarjeta profesional No. 121.050 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de: (i) **LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.164.915 de Bogotá, y (ii) la sociedad **LUQUE SALCEDO VERNAZA SAS**, con domicilio en Bogotá, constituida mediante documento privado del 22 de febrero de 2019, matrícula mercantil 3072649 de la Cámara de Comercio de Bogotá, NIT. 901.258.542-7, cesionaria de derechos de gananciales; adjunto en 8 folios memorial para el proceso de la referencia.

Los anexos a este memorial son:

Anexo # 1	Documentos de la sociedad SAN LUKE LLC (estos documentos ya se encuentran en el expediente)
Anexo # 2	Pagaré 76156961 de fecha 26 de febrero de 2018
Anexo # 3	Documento Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá donde se encuentra el Link de la audiencia del 21 de agosto de 2020
Anexo # 4	Certificado de tradición folio 50N-710382 (estos documentos ya se encuentran en el expediente)
Anexo # 5	Escritura pública No. 700 del 18 de abril de 1985 de la Notaria 12 de Bogotá. (estos documentos ya se encuentran en el expediente)
Anexo # 6	Certificado de tradición folio 50N-498758 . (estos documentos ya se encuentran en el expediente)
Anexo # 7	Escritura pública No. 3079 del 21 de septiembre de 1985 de la Notaria 10 de Bogotá. (estos documentos ya se encuentran en el expediente)

Los anexos antes citados se pueden descargar en el siguiente link: <https://1drv.ms/u/s!Ah170vNgeiRNpCUoTWzv38hwhKEI?e=7U19Op>, por cuestiones de tamaño.